

Este documento ha sido
procesado teniendo como fuente
bibliográfica el Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL

Nº 141

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA:

<u>237</u>	<u>Legalízase la comisión de servicios en el exterior del señor Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional.....</u>	<u>3</u>
<u>240</u>	<u>Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios a la Arg. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.....</u>	<u>4</u>

MINISTERIO DE FINANZAS:

<u>106</u>	<u>Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012.....</u>	<u>5</u>
------------	---	----------

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

<u>00004348</u>	<u>Subróganse las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.....</u>	<u>6</u>
<u>00004396</u>	<u>Subróganse las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.....</u>	<u>7</u>
<u>00004397</u>	<u>Deléganse atribuciones al Ing. Jorge Eduardo Carrillo Giler, Coordinador General Administrativo Financiero.....</u>	<u>8</u>
<u>00004398</u>	<u>Confórmase la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios.....</u>	<u>10</u>
<u>00004399</u>	<u>Expídese el Código de Ética.....</u>	<u>13</u>
<u>00004407</u>	<u>Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00002524 de 4 de diciembre de 2012.....</u>	<u>20</u>
<u>00004408</u>	<u>Delégase al/la Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud para que integre la Comisión Especial de Adjudicación del “Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”.....</u>	<u>22</u>
<u>00004420</u>	<u>Créase el “Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, como documento legal único, que acredite tal vacunación para los viajeros.....</u>	<u>24</u>

00004430 Deléganse atribuciones a la doctora Marysol Ruilova Maldonado, Viceministra de Atención Integral en Salud.....	25
---	--------------------

00004437 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004397, expedido el 3 de octubre de 2013.....	27
---	--------------------

00004438 Deléganse atribuciones al/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.....	28
---	--------------------

00004559 Delégase y autorízase al doctor Guillermo Fuenmayor Flor ante el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos (IPA).....	30
---	--------------------

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

092-DM Delégase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, subroque a la señora Ministra.....	31
---	--------------------

093-DM Delégase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, subroque a la señora Ministra.....	31
---	--------------------

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN

Y ASEGURAMIENTO DE

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

001-071-CEAACES-2013 Expídese el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas y de su situación académica e institucional.....	32
--	--------------------

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

TEL-604-27-CONATEL-2013 Refórmase el Reglamento del servicio de telefonía fija local, emitido el 13 de marzo de 2002.....	40
---	--------------------

TEL-605-27-CONATEL-2013 Refórmase el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, emitido el 19 de septiembre de 2002.....	42
--	--------------------

CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

CORDICOM-2013-004 Expídese el Reglamento para la calificación del Proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.....	44
--	--------------------

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA

POPULAR Y SOLIDARIA:

Otórgase la acreditación a las siguientes instituciones:

142-IEPS-2013 “Universidad Nacional de Loja”.....	48
---	--------------------

143-IEPS-2013 “Fundación de Desarrollo Padre Francisco”.....	49
--	--------------------

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DIRECCIÓN REGIONAL MANABÍ:

RMA-DRERDRI13-00016 Deléganse facultades al economista Jan Carlo Giler.....	51
---	--------------------

[RMA-DRERDRI13-00017 Delégase a la abogada Paola Albertina Antón Murillo, las funciones de Jefe del Departamento Jurídico.....53](#)

[RMA-DRERDRI13-00018 Deléganse facultades al ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa.....55](#)

[RMA-DRERDRI13-00019 Delégase a la abogada María Fernanda Zambrano Carranza, las funciones de Jefe del Área de Coactivas.....57](#)

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 237

Cristian Castillo Peñaherrera

SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante resolución Nro. DIR-179-2013, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, en la Sesión celebrada el 18 de octubre de 2013, resuelve autorizar al Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, el viaje en misión oficial a la ciudad de Panamá - Panamá, del 20 al 21 de octubre de 2013, para atender temas vinculados a la venta del Banco del Pacífico de Panamá.

Que, mediante Oficio Nro. PD 34855, de 25 de octubre de 2013, el Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita al Lcdo. Cristian Castillo la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Panamá - Panamá, del 20 al 21 de octubre, con el fin de asistir a la reunión de negociación para la venta del Banco del Pacífico de Panamá.

Que, mediante Oficio Nro. PD-MQ-35400 de fecha 31 de octubre de 2013, el Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita al Econ. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Panamá - Panamá, del 20 al 21 de octubre de 2013, a fin de asistir a la reunión antes mencionada.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2013, el Econ. Patricio Rivera, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a través del Oficio Nro. MCPE-DM2013-0408-O.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece los Artículos 5 y 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ing. Camilo Samán, Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de Panamá - Panamá, del 20 al 21 de octubre de 2013 con el fin de asistir a la reunión de negociación para la venta del Banco del Pacífico de Panamá.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán legalizados del presupuesto de la Corporación Financiera Nacional.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 22 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 240

Cristian Castillo Peñaherrera

SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-13-2217-OF de 08 de noviembre, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita al Eco. David Molina, Ministro Coordinador de Productividad, Empleo y Competitividad, subrogante, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Piura - Perú, del 13 al 15 de noviembre, con el fin de participar en el VII Gabinete Binacional Ecuador - Perú, convocado por el Dr. Marco Vinicio Albuja, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, subrogante.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-13-2250-OF de 13 de noviembre de 2013, la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, rectifica la fecha del viaje a Piura - Perú, indicando en su parte pertinente que el mismo que se realizará el 14 de noviembre del presente año.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, a la ciudad de Piura - Perú, el 14 de noviembre del presente año, con el fin de participar en el VII Gabinete Binacional Ecuador - Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 22 de noviembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 106

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, se sustituyó el numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 8.1.4 del Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, que sustituyó numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, por el siguiente texto: 8.1.4 PROHIBICION Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía.

Los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores, Vice Ministras/os, Subsecretarias/os de Estado y, Coordinadoras/es Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de los despachos de Ministras/os y Secretaria/os de Estado, funcionarias/os con rango de Ministras/os de Estado o superiores se podrá adquirir con caja chica arreglos florales.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar cajas chicas.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 abril del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR.- f.) Director de Certificación (E).- Es fiel copia del original.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004348

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; mediante comunicación No. GBT-CL-23-13 de 26 de julio de 2013, la doctora Carissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud convoca a este Portafolio a participar en el 52 Consejo Directivo de la OPS / 65 sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas, a celebrarse en Washington D.C. del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013;

Que; con Oficio No. MSP-SDM-10-2013-2109-O de 6 de septiembre de 2013, la magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, pone en conocimiento de la doctora Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social que, con la finalidad de dar continuidad a nivel regional a las labores emprendidas durante la participación de las representaciones ecuatorianas en estos espacios, ha considerado que la delegación del Ministerio de Salud Pública debe ser presidida por la infrascrita Ministra de Salud Pública;

Que; a través de Oficio No. MCDS-MCDS-2013-0648-OF de 12 de septiembre de 2013, la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social informa al licenciado Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, que autoriza el viaje de la delegación del

Ministerio de Salud Pública del 30 de septiembre al 2 de octubre de 2013 para que participe en el 52 Consejo Directivo de la OPS / 65 sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas, a celebrarse en Washington D.C.;

Que; mediante Acuerdo No. 169 expedido el 19 de septiembre de 2013, el señor Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios a la magister Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2013 a fin de que participe en representación de su Cartera de Estado en el 52 Consejo Directivo de la OPS / 65 sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas; y,

Que; para dar continuidad a todos los procesos inherentes al Ministerio de Salud Pública, durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el día sábado 28 de septiembre hasta el día miércoles 2 de octubre de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 27 de septiembre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 03 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004396

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2013-2231-O de 18 de septiembre de 2013 dirigido al Secretario Nacional de la Administración Pública, la Ministra de Salud Pública solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones del 4 al 6 de octubre de 2013;

Que; a través de Acuerdo No. 173 expedido el 19 de septiembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública concede el permiso requerido por la infrascrita Ministra de Salud Pública; y,

Que; para que los procesos de este Portafolio continúen ejecutándose durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 4 hasta el 6 de octubre de 2013

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 03 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004397

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; esta Cartera de Estado realizó la adquisición de treinta y cinco (35) ambulancias bajo la modalidad de importación, habiéndose siniestrado uno de los contenedores en el cual se encontraba la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800, razón por la cual se presentó el reclamo correspondiente al depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A., responsable del siniestro;

Que; con oficio No. CGSA-GG-2013-08-0531 de 8 de agosto de 2013, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero de este Portafolio, el Gerente General de CONTECON Guayaquil S.A. manifiesta que se va a proceder a liquidar la respectiva indemnización por la ambulancia siniestrada y que para elaborar el Acta de Finiquito solicita se proporcione el nombre del funcionario que en representación del Ministerio de Salud Pública firmará dicha Acta, así como el nombre del funcionario que esté autorizado a retirar el cheque correspondiente al caso; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGAF-2013-4309 de 25 de septiembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Máxima Autoridad de este Portafolio se le otorgue la delegación para recuperar el valor correspondiente a la ambulancia siniestrada, señalando que “(...) con oficio CGSA-GG2013-06-0444 el depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A. indica que ha tenido conocimiento del evento descrito y que han procedido a notificar a la compañía de seguros, para llevar a cabo las gestiones necesarias que con llevan (sic) el tratamiento de este particular. Con oficio CGSA-GG-2013-08-0531 el depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A. indica que procederá al pago de USD \$ 116.224,93 como indemnización al siniestro ocurrido a la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800 (...)”; y,

Que; con fecha 27 de septiembre de 2013, la Máxima Autoridad de este Portafolio dispuso mediante sumilla a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que se prepare el instrumento de delegación respectivo.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Jorge Eduardo Carrillo Giler, Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública suscriba el Acta de Finiquito respecto al reclamo por el siniestro ocurrido a la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800 de propiedad de esta Cartera de Estado; así como para que retire el cheque que cubre el siniestro de la ambulancia descrita en los considerandos de este Acuerdo.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 03 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004398

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las funciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; la citada Constitución de la República en el Art. 227 manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el Art. 361 de la Norma Suprema establece que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el Art. 10.1, literal b del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, define a la Comisión como la instancia que trata problemáticas específicas en las que el Gobierno Central no cuenta con capacidades técnicas o institucionales desarrolladas, con una duración determinada;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1034 de 01 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 279 de 30 de marzo de 2012, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública en el que se establece como Misión de la Coordinación General de Gestión Estratégica dirigir, implementar, administrar y evaluar la gestión de procesos, tecnologías de la información y comunicación, clima, cultura y reestructura organizacional, así como los planes de innovación y mejora de eficiencia, eficacia y calidad de la gestión del Ministerio;

Que; para lograr el adecuado funcionamiento de los procesos del Ministerio de Salud Pública es necesaria la coordinación entre las instancias que lo conforman y que, en función de orientar la gestión institucional a través de directrices articuladas y efectivas, se requiere la conformación de un espacio de articulación y consentimiento de los asuntos estratégicos y prioritarios de esta Cartera de Estado; y,

Que; mediante memorandos Nos. MSP-CGGE-2013-0261 y MSP-CGGE-2013-0269 de 21 y 29 de agosto de 2013, respectivamente; la Coordinadora General de Gestión Estratégica solicita la revisión y aprobación del presente Acuerdo Ministerial.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- La Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública, tiene por objeto coordinar la gestión de los temas estratégicos y prioritarios definidos por la Máxima Autoridad, así como generar mecanismos eficientes para la toma de decisiones y servir de enlace entre los Viceministerios y las Subsecretarías del Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Una vez que las decisiones de esta Comisión hayan sido validadas por la Máxima Autoridad, serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por las instancias involucradas en las mismas.

Art. 4.- La Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública estará integrada por:

1. El/la Ministro/a de Salud Pública , o su delegado/a, quien la presidirá;
2. El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud ;
3. El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud;
4. El/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública;
5. El/la Subsecretario/a Nacional de Vigilancia de Salud Pública;
6. El/la Subsecretario/a Nacional de Provisión de Servicios de Salud;
7. El/la Subsecretario/a Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad; y,
8. El/la Responsable de coordinar los temas territoriales, que la Máxima Autoridad designe.

La Comisión contará con un/a Secretario/a, quien será designado/a por el/la Presidente/a de la misma.

Todos los miembros actuarán con voz y voto a excepción del/la Secretario/a que actuará solamente con voz. El/la Presidente/a tendrá voto dirimente. El/la Presidente/a de la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública, podrá convocar a uno o más representantes de otras instancias de la Institución quienes, de acuerdo a los temas a tratarse, formarán parte de la Comisión, únicamente con voz.

Art. 5.- La Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Coordinar y definir los temas estratégicos que adoptará la Comisión;
- b) Coordinar y plantear soluciones a temas estratégicos que trate la Comisión;
- c) Concretar acuerdos y compromisos a ejecutarse;
- d) Establecer criterios consensuados para la toma de decisiones técnico-políticas del/la Ministro/a de Salud Pública;
- e) Evaluar la ejecución de los compromisos y acciones ejecutadas de manera coordinada por cada instancia, conforme a sus respectivas competencias;
- f) Informar permanentemente al/la Ministro/a de Salud Pública sobre los temas tratados; y,
- g) Otras funciones que determine el/la Ministro/a de Salud Pública.

Art. 6.- Las funciones del/la Presidente/a de la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública serán las siguientes:

- a. Disponer la convocatoria a las sesiones de la Comisión;
-

- b. Presidir las sesiones de la Comisión;
- c. Establecer el orden del día de las sesiones;
- d. Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a las actas, informes, comunicaciones y resoluciones emitidas por la Comisión;
- e. Definir y diferenciar los temas y acciones prioritarias y urgentes, que se deben gestionar en el Ministerio de Salud Pública;
- f. Articular la agenda de la Comisión con la del/la Ministro/a para tratar los temas estratégicos;
- g. Articular la gestión de los distintos asesores, en base a las prioridades establecidas por la Comisión;
- h. Ejecutar tareas específicas por delegación del/la Ministro/a;
- i. Coordinar y facilitar la ejecución de temas prioritarios y urgentes;
- j. Controlar el cumplimiento de compromisos adquiridos por la Comisión;
- k. Coordinar reuniones entre los/las Viceministros/as y el/la Ministro/a;
- l. Ser el vínculo entre la Comisión y el/la Ministro/a de Salud Pública; y,
- m. Otras que determine el/la Ministro/a de Salud Pública.

Art. 7.- Las funciones del/la Secretario/a de la Comisión serán las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias de la Comisión, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación y a las sesiones extraordinarias de acuerdo a la urgencia del tema;
- b) Constatar el quórum para la instalación de las sesiones;
- c) Redactar y suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las actas, informes, comunicaciones y resoluciones emitidas por la Comisión;
- d) Llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión y demás documentos recibidos y generados por la Comisión;
- e) Realizar el seguimiento de los compromisos de la Comisión;
- f) Otras que determine el/la Presidente/a.

Art. 8.- Las sesiones de la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán en periodos quincenales y las extraordinarias cuando un miembro de la Comisión requiera tratar un asunto urgente.

Art. 9.- La convocatoria a los miembros de la Comisión se realizará por escrito, por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación al día de la sesión ordinaria; y, con por lo menos dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para la sesión extraordinaria. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias se incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en aquellas.

Art. 10.- El quórum para iniciar las sesiones de la Comisión se establecerá con la presencia de tres (3) de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el/la Presidente/a.

Art. 11.- Los Viceministerios de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, y de Atención Integral en Salud, conformarán dos Subcomisiones Técnicas, una para cada Viceministerio, a fin de coordinar los temas y acciones de las Subsecretarías y Direcciones a su cargo.

Art. 12.- Además de los asuntos establecidos en la agenda por el/la Presidente/a de la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio de Salud Pública para las reuniones ordinarias, esta Comisión tratará de manera permanente los temas relacionados con la mortalidad materna y neonatal, con el fin de responder adecuadamente a la detección y manejo de la morbilidad obstétrica, como problemática substancial en el país. Los avances sobre este tema se reportarán a la Máxima Autoridad, por lo menos cada dos meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el término de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la Comisión de Asuntos Estratégicos y Prioritarios del Ministerio Salud Pública presentará la propuesta de prioridades a la Máxima Autoridad, para su respectiva aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; el Viceministerio de Atención Integral en Salud; la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública; la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de Salud Pública; la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud; y, la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 03 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004399

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”;

Que; el artículo 83 de la Carta Magna establece en el numeral 12 que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que; el artículo 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 22, establece como deberes de las y los servidores públicos entre otros: (...) “b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión. (...)”;

Que; la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013 de 7 de mayo de 2013, expidió el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función

Ejecutiva”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960 de 23 de mayo de 2013, cuya aplicación es obligatoria en todas las Instituciones de la Función Ejecutiva y siendo mandatorio sobre los Códigos de Ética Institucionales de las Carteras del Ejecutivo, cuyos preceptos se alinearán y corresponderán al mismo;

Que; la construcción de una dimensión ética es para las sociedades democráticas, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes;

Que; el Ministerio de Salud Pública, en su interacción con la comunidad, gremios, asociaciones, instituciones públicas y de la sociedad civil, entre otras, ha iniciado un proceso de construcción de políticas tendientes a fortalecer la confianza mutua, con criterios de honestidad y transparencia en la gestión gubernamental;

Que; en este propósito, el Ministerio de Salud Pública se encuentra en un momento de análisis y revisión de su cultura institucional, de sus políticas y prácticas de gestión, con el objetivo puesto en un cambio que incorpora la competencia, la idoneidad y la ética del talento humano, como factores claves para administrar con eficiencia, eficacia y transparencia los recursos del Estado;

Que; determinada la necesidad de que el Ministerio de Salud Pública tenga su Código de Ética, se organizaron talleres a nivel nacional para su construcción y participación activa con los/as servidores/as del Ministerio;

Que; los conceptos y valores del presente documento, fruto del proceso interno de construcción participativa del Ministerio de Salud Pública, se corresponden y complementan con aquellos estipulados en el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”, y en ningún momento se contraponen a éstos.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA E INSTITUCIONES ADSCRITAS

Artículo 1.- OBJETIVO.-

Los objetivos del presente Código de Ética son los siguientes:

1. Promover y regular el comportamiento de los/as servidores/as de la institución para que se genere una cultura organizacional de transparencia, basada en principios y valores éticos, que garantice un servicio de calidad a los/as usuarios/as.
2. Implementar principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a la conducta y proceder de los/as servidores/as públicos/as de la salud, para alcanzar las metas institucionales.
3. Propiciar la creación de espacios para la reflexión personal y colectiva sobre la importancia y necesidad de aplicar principios y valores éticos en la práctica del servicio público, que posibiliten, en forma progresiva, el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Los valores y las directrices éticas descritas en este Código, serán asumidos y cumplidos de manera obligatoria por todos/as los/as servidores/as del Ministerio de Salud

Pública a nivel nacional y de sus Entidades Adscritas, en todos los espacios de la Institución en que se desempeñen.

Artículo 3.- VALORES.- Los valores orientadores sobre los que se sustentarán las interrelaciones, decisiones y prácticas de los/as servidores/as del Ministerio de Salud Pública son:

Respeto.- Todas las personas son iguales y merecen el mejor servicio, por lo que se respetará su dignidad y atenderá sus necesidades teniendo en cuenta, en todo momento, sus derechos;

Inclusión.- Se reconocerá que los grupos sociales son distintos, por lo tanto se valorará sus diferencias, trabajando con respeto y respondiendo a esas diferencias con equidad;

Vocación de servicio.- La labor diaria se cumplirá con entrega incondicional y satisfacción;

Compromiso.- Invertir al máximo las capacidades técnicas y personales en todo lo encomendado;

Integridad.- Demostrar una actitud proba e intachable en cada acción encargada;

Justicia.- Velar porque toda la población tenga las mismas oportunidades de acceso a una atención gratuita e integral con calidad y calidez.

Lealtad.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Artículo 4.- COMPROMISOS.- El proceder ético compromete a los servidores/as del Ministerio de Salud Pública a:

1. Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de toda la población, entendiendo que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible e irrenunciable, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;

2. Administrar, utilizar y rendir cuentas del uso de los bienes del Ministerio de Salud Pública.

3. Concientizar que la principal riqueza del Ministerio de Salud Pública, constituye el talento humano que está al servicio de la población en general;

4. Cumplir rigurosamente los protocolos y normativas en los diferentes procedimientos técnicos y administrativos que sean pertinentes;

5. Respetar las diferencias e identificar los derechos específicos de los/as usuarios/as que presentan diversas necesidades;

6. Brindar un servicio de alta calidad técnica y humana, con entrega incondicional en la tarea encomendada;

7. Demostrar una conducta intachable y justa, alineándose a la misión y visión de la Institución;

8. Garantizar atención con calidad y calidez en todo el portafolio de servicios del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 5.- DE LOS COMITÉS DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- A fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en este Código de Ética y el “Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva”, créase Comités de Ética en Planta Central, Entidades Adscritas y a nivel desconcentrado, en las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales.

Artículo 6.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE ÉTICA.-

Los Comités de Ética estarán conformados de la siguiente manera:

De Planta Central:

1. El/la Ministro/a, o su delegado/a, quién presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;

2. El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado/a, quién hará las veces de Secretario/a General permanente, y podrá presidir el Comité en caso de delegación de la Máxima Autoridad, con voz y voto;
3. El/la Directora/a Nacional de Talento Humano, o su delegado/a, quién actuará como Asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
4. El/a Director/a Nacional de Cambio de Cultura Organizacional, o su delegado/a, con voz y voto;
5. El Titular de uno de los procesos Agregadores de Valor, o su delegado/a, la cual será escogida al azar por el mismo Comité, cada seis meses de forma rotativa, con voz y voto;
6. Dos servidores/as, quienes serán escogidos/as de manera participativa, mediante postulación y votación de sus compañeros/as, y rotarán cada 3 meses, con voz y voto; y,
7. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quien actuará como asesor/a secretario/a, con voz y voto.

De las Coordinaciones Zonales:

1. El/la Coordinador/a Zonal de Salud o su delegado/a, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
2. El/la Directora/a de la Unidad Administrativa Financiera, o su delegado/a, con voz y voto;
3. El/la Responsable Zonal de la Unidad de Talento Humano, o su delegado/a, quién actuará como Asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
4. El Titular de uno de los procesos Agregadores de Valor, o su delegado/a, la cual será escogida al azar por el mismo Comité, cada seis meses de forma rotativa, con voz y voto;
5. Dos servidores/as, quienes serán escogidos/as de manera participativa, mediante postulación y votación de sus compañeros/as, y rotarán cada 3 meses, con voz y voto; y,
6. El/la Directora/a Zonal de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como asesor/a secretario/a, con voz y voto.

De las Direcciones Distritales:

1. El/la Director/a Distrital o su delegado/a quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
2. El/la Responsable Distrital de la Unidad Administrativa Financiera, o su delegado/a, quien actuará como Asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
3. El/la Responsable Distrital de uno de los procesos Agregadores de Valor, o su delegado/a, la cual será escogida al azar por el mismo Comité, cada seis meses de forma rotativa, con voz y voto;
4. Dos servidores/as, quienes serán escogidos/as de manera participativa, mediante postulación y votación de sus compañeros/as, y rotarán cada 3 meses, con voz y voto; y,
5. El/la Responsable Zonal de Asesoría Jurídica, o su delegado/a quien actuará como asesor/a secretario/a, con voz y voto.

De las Entidades Adscritas:

1. La Máxima Autoridad de la Institución o su delegado/a, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
 2. El/la Responsable de la Unidad de Talento Humano o su delegado/a, quien actuará como Asesor/a Técnico/a del proceso, con voz y voto;
-

3. El/a Responsable de la Unidad de Cambio de Cultura Organizacional de la Institución o de Planta Central en el caso de no existir, o su delegado/a con voz y voto;
4. Dos servidores/as, quienes serán escogidos/as de manera participativa, mediante postulación y votación de sus compañeros/as, y rotarán cada 3 meses, con voz y voto; y,
5. El/a Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como asesor/a secretario/a, con voz y voto.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES:

a) DE LOS COMITÉS DE ÉTICA

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados;
2. Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes, y que contenga sugerencias para generar incentivos en la aplicación del Código y/o soluciones a los conflictos;
3. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
4. Proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones establecidas por el Área de Talento Humano en relación al informe de análisis de las denuncias;
5. Realizar el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas frente al incumplimiento del Código de Ética;
6. Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética, siempre que estos no excedan la competencia de los Comités o interfieran con la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y con su Reglamento; o con la aplicación del Código del Trabajo;
7. Recopilar observaciones y realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento continuo tanto del Código como de los procedimientos internos del Comité de Ética;
8. Velar por la confidencialidad de la información y denuncias.

b) DE LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA:

De la Máxima Autoridad (de Planta Central y niveles desconcentrados):

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
2. Cumplir y velar por la aplicación del Código.

Del/a Coordinador/a General de Gestión Estratégica:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética en caso de delegación de la Máxima Autoridad;
2. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de implementación y aplicación del Código de Ética de cada institución.

Del Director Nacional de Cambio de Cultura Organizacional:

1. Informar y socializar a los servidores/as sobre los valores institucionales y procedimiento de implementación del Código de Ética;
 2. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético;
-

3. Promover la construcción de una cultura de convivencia social y confianza institucional ética y transparente;
4. Realizar el seguimiento de la conformación y gestión de los Comités de Ética a nivel nacional;
5. Recopilar anualmente las observaciones que se realicen respecto al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
6. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

Del/a Director/a Nacional de Talento Humano:

1. Receptar, recopilar y verificar la solvencia de las denuncias;
2. Analizar las denuncias receptadas y establecer las acciones y sanciones correspondientes;
3. Manejar y custodiar los archivos, informes y demás documentación física y digital de las denuncias receptadas;
4. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Del/a Responsable de la Unidad Administrativa Financiera y Talento Humano (nivel desconcentrado):

1. Receptar, recopilar y verificar la solvencia de las denuncias;
2. Analizar las denuncias receptadas y establecer las acciones y sanciones correspondientes;
3. Manejar y custodiar los archivos, informes y demás documentación física y digital de las denuncias receptadas;
4. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
5. Informar y socializar a los servidores/as sobre los valores institucionales y procedimiento de implementación del Código de Ética;
6. Promover la construcción de una cultura de convivencia social y confianza institucional ética y transparente;
7. Recopilar anualmente las observaciones que se realicen respecto al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
8. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;

Del/a Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia;
2. Construir informes finales y, manejar el archivo y la documentación física y digital.

De la Autoridad de los procesos Agregadores de Valor y servidores/as públicos/as:

1. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
 2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética;
 3. Proponer mejoras y procesos internos.
-

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS.-

Cuando un/a usuario/a considere que ha sido objeto de acciones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en este Código, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética de la respectiva instancia, mediante comunicación escrita, debidamente suscrita y motivada, haciendo una relación de los hechos.

Las denuncias podrán ser ingresadas a través de las herramientas virtuales y físicas disponibles para la recepción de las mismas, entre las cuales se encuentran el Buzón de Sugerencias, Buzón del MRL, Secretaría General o la que haga sus veces, y aquellas que se creen para la consecución del presente objetivo. La Dirección de Talento Humano receptará y verificará la solvencia de las denuncias. Posteriormente, remitirá de manera oficial al conjunto de miembros del Comité de Ética un informe con el análisis de denuncias receptadas, donde establecerá, de ser procedente, las correspondientes acciones e imposición de sanciones, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo.

Los Comités de Ética se reunirán una vez al mes, revisarán y analizarán la conformidad de los informes quincenales remitidos por el área de Talento Humano. Podrán proponer recomendaciones y resoluciones a las acciones y sanciones emitidas, velando siempre por la confidencialidad de los casos. Así mismo realizarán el seguimiento y monitoreo a la aplicación de las acciones y sanciones planteadas, frente al incumplimiento del Código de Ética.

Artículo 9.- QUÓRUM.-

El quórum para la instalación de las sesiones de los Comités de Ética del Ministerio de Salud Pública, se conformará por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, debiendo estar presente el/a Presidente/a del Comité, o su delegado/a.

Artículo 10.- DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ.-

Las decisiones de los Comités, respecto de los casos que constituyen violación al Código de Ética, se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros y se consignarán en actas de sesión en las cuales se dejará constancia de todos los asuntos tratados; dichas actas serán suscritas por los asistentes, y se remitirán a la Unidad de Talento Humano para continuar con el procedimiento correspondiente.

Artículo 11.- SESIONES.- Los Comités de Ética se reunirán ordinariamente, la primera semana de cada mes, previa convocatoria del/a Presidente/a; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del/a Presidente/a, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El/la Ministro/a, o su delegado, conformará el Comité de Ética del Ministerio de Salud Pública y se encargará de velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la aplicación del Código.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional de Cambio de Cultura Organizacional la difusión de este instrumento legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004407

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, en particular la salud;

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que; la citada Constitución de la República en el artículo 154 ordena: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...) .";

Que; el artículo 361 de la Carta Magna establece: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";

Que; la Norma Suprema prescribe: "Art. 363.- El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) .";

Que; la Ley Orgánica de Salud manda: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";

Que; el artículo 6 de la Ley Ibídem dispone como responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, entre otras, diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares;

Que; el segundo inciso del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "(...) si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.";

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000175 expedido el 4 de marzo de 2011, se creó el Proyecto "Desnutrición Cero", cuyo principal objetivo es eliminar la desnutrición de los recién nacidos hasta el año de vida, desde el 2011 hasta el 2016;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 0000692 de 11 de agosto de 2011, se dispuso la ejecución del Proyecto "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar" (ENIPLA) desde el 1 de junio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, ordenándose en el artículo 3 la transferencia de los fondos asignados al Proyecto "Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar" a la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI), para que sea esta Unidad la que viabilice, ejecute, administre y transfiera los recursos que demande este Proyecto a nivel nacional;

Que; a través del Acuerdo Ministerial 00001082 expedido el 17 de noviembre de 2011, se creó el Proyecto "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición" (ENSANUT - ECUADOR), que en el artículo 3 dispuso la transferencia de los fondos asignados al Proyecto "Encuesta Nacional de Salud y Nutrición" a la UELMGAI, para que esta Unidad viabilice los recursos que demande este Proyecto;

Que; el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00000175 expedido el 4 de marzo de 2011, fue reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 00001776 de 3 de septiembre de 2012 y 00002524 de 4 de diciembre de 2012, habiendo este último dispuesto que el Proyecto “Desnutrición Cero” pase a formar parte directa de la gestión del Ministerio de Salud Pública y que por consiguiente los fondos asignados al mismo sean viabilizados directamente por este Portafolio;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004348 de 27 de septiembre de 2013, se subrogan las funciones del Despacho Ministerial al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud; y,

Que; mediante memorando No. MSP-CGP-10-2013-0775 de 10 de septiembre de 2013, el Coordinador General de Planificación solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial con el fin de trasladar la gestión administrativa y financiera de los Proyectos “Desnutrición Cero”, “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar”; y, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición” a la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 00000175 de 4 de noviembre de 2011, mediante el cual se creó el Proyecto “Desnutrición Cero”, reformado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00002524 de 4 de diciembre de 2012, en los siguientes términos:

A continuación de la frase “directamente por este Portafolio.”, agregar la frase “Este Proyecto estará bajo la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, o de la instancia administrativa que haga sus veces.”.

Art. 2.- Sustituir el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0000692 de 11 de agosto de 2011, referente al Proyecto “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar” (ENIPLA), por el siguiente:

“Art. 3.- El Proyecto “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar” (ENIPLA), será gestionado administrativa y financieramente por el Ministerio de Salud Pública, bajo la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, o de la instancia administrativa que haga sus veces.”.

Art. 3.- Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 00001082 expedido el 17 de noviembre de 2011, referente al Proyecto “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición” (ENSANUT - ECUADOR), mismo que dirá:

“Art. 3.- El Proyecto “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición” (ENSANUT - ECUADOR), sea gestionado administrativa y financieramente por el Ministerio de Salud Pública, bajo la Coordinación General de Planificación.”.

Art. 4.- La Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI), conjuntamente con las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera y sus direcciones respectivas, tendrán la responsabilidad de realizar todas las gestiones necesarias para el traspaso de los recursos de los citados Proyectos al Ministerio de Salud Pública.

Art. 5.- La Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI), coordinará con la Dirección Nacional de Talento Humano la transición del personal que presta sus servicios en los Proyectos referidos y que haya sido contratado por la UELMGAI; dicho personal para formar parte del Ministerio de Salud Pública requerirá una evaluación previa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La transición de los Proyectos: “Desnutrición Cero”; “Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar” (ENIPLA); y, “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición” (ENSANUT - ECUADOR) al Ministerio de Salud Pública, se realizará en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Los Coordinadores Generales de Planificación y Administrativo Financiero y la Coordinadora de Maternidad Gratuita, conformarán una Comisión que se encargará de implementar los mencionados Proyectos en el ámbito administrativo y financiero de Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA.- Todas las obligaciones contraídas con fondos de los citados Proyectos y que se encuentren en ejecución, serán culminadas por la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia (UELMGAI). A partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, las nuevas contrataciones para los Proyectos DESNUTRICIÓN CERO, ENSANUT Y ENIPLA serán realizadas por el Ministerio de Salud Pública, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 318 expedido el 29 de febrero de 2012.

CUARTA.- Todos los actos administrativos emitidos en la ejecución de los Proyectos DESNUTRICIÓN CERO, ENSANUT y ENIPLA, realizados sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General los cuales adolecieren de vicios por falta de autorización, quedan convalidados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Nacional de Planificación y a la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 10 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 0004408

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; con fecha 24 de julio de 2013 se suscribió el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional para la implementación del “Programa de Becas de Pregrado y Posgrados para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud” entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, el Ministerio de Salud Pública - MSP y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, con el objeto de contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública;

Que; en base al antes citado Convenio Tripartito, la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT emitió el Acuerdo No. 2013 - 132 de 14 de octubre de 2013, mediante el cual expide el Reglamento para el “Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”;

Que; el artículo 11 del mencionado Acuerdo No. 2013 - 132, establece la conformación de una Comisión Especial de Adjudicación del “Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud” de la que es parte integrante el/la Ministro/a de Salud Pública o su delegado/a; y,

Que; por las múltiples ocupaciones que ejerce la Máxima Autoridad de este Portafolio, es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que a nombre del/la Ministro/a de Salud Pública integre dicha Comisión.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Director/a Nacional de Normatización del Talento Humano en Salud, para que a nombre y en presentación del/la Ministro/a de Salud Pública, integre la Comisión Especial de Adjudicación del “Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud”.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 10 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 10 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004420

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Siendo responsabilidad del Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. Prescribe además que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que; el artículo 227 de la antes citada Constitución, manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 361 de la Norma Suprema ordena que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; los Estados Partes del Reglamento Sanitario Internacional entre ellos el Ecuador, aplican normas internacionales con el fin de prevenir la propagación de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales. Prescribiéndose en el artículo 35 que en el tráfico internacional no se exigirán otros documentos sanitarios que aquellos previstos en dicho Reglamento en el cual se contempla el Certificado de Vacunación;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 dispone, que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272, de 22 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; con Acuerdo Ministerial No.00624 de 13 de septiembre de 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 23 de octubre del mismo año se crea en el Ministerio de Salud Pública el "Certificado Internacional de Vacunación" cuyo costo es de US\$10,00 dólares norteamericanos para los ciudadanos nacionales y extranjeros;

Que; la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, mediante memorando No. MSP-SNVSP-20131254 de 25 de septiembre de 2013, manifiesta que las especies valoradas del "Certificado Internacional de Vacunación" se han agotado, haciéndose necesaria su nueva provisión, con nuevos requerimientos y seguridades actualizados que garanticen su legitimidad y respondan a las actuales necesidades de la ciudadanía;

Que; a fin de brindar un servicio al alcance de toda la población, respecto de la obtención del "Certificado Internacional de Vacunación" y considerando que la administración pública es un servicio a la comunidad, esta Cartera de Estado ha visto la necesidad de que dicho certificado sea gratuito, una vez que se ha agotado el stock existente de las especies valoradas;

Que; con memorando No. MSP-SGF-10-2013-2311-M de 15 de agosto de 2013, la Directora Nacional Financiera Encargada, emite pronunciamiento positivo respecto a la gratuidad de dicho certificado; y,



Que; a través del memorando Nro. MSP-SNVSP-20131262, de 27 septiembre de 2013, la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, Subrogante, remite el informe técnico respectivo para la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Crear en el Ministerio de Salud Pública el “Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, como documento legal único, que acredite tal vacunación para los viajeros. Dicho certificado será otorgado de manera gratuita a través de todas las Jefaturas Zonales y Distritales del Ministerio de Salud Pública del país.

Art. 2.- El “Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”, se legalizará con la firma y rúbrica del responsable del Programa Ampliado de Inmunizaciones del nivel Zonal y Distrital correspondiente con el sello oficial de dicha instancia.

Art. 3.- El Ministerio de Salud Pública será responsable de la calidad e inocuidad, de las vacunas administradas en sus Unidades de Salud.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones y de conformidad con la normativa vigente, diseñará, elaborará y distribuirá a nivel nacional la nueva especie del “Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla”.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva, a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones, notificará a las autoridades de inmigración y extranjería, del contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróngase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 000624 de 13 de septiembre de 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 23 de octubre del mismo año y todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública, la Dirección Nacional de Estrategias de Salud Colectiva y el Programa Ampliado de Inmunizaciones.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 18 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004430

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 361 de la referida Constitución de la República, ordena al Estado ejercer la rectoría del sistema nacional de salud a través de la autoridad sanitaria nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la Magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2012-0666-O de 26 de junio de 2012, el Ministerio de Salud Pública oficializó a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, la solicitud para contar con fondos de cooperación no reembolsable de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón-JICA para la construcción y equipamiento de unidades de salud de la provincia de Chimborazo;

Que; la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA, envió en marzo de 2013, el Equipo de Estudio Preparatorio (Diseño de Perfil), referente al Proyecto de de Construcción y Equipamiento de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, en la Provincia de Chimborazo de la República de Ecuador, para el Fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud; y,

Que; a fin de explicar el contenido del Borrador del Informe de Diseño de Perfil y discutirlo con la parte ecuatoriana, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón JICA, envió al Ecuador un equipo de estudio para la explicación de dicho documento, debiendo suscribirse al respecto la Minuta de Discusiones del Estudio.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, PRIVATIZACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURIDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Viceministra de Atención Integral en Salud, doctora Marysol Ruilova Maldonado la suscripción de la "Minuta de Discusiones del Estudio para la Explicación del Borrador del Informe de Diseño de Perfil para el Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, en la Provincia de Chimborazo de la República de Ecuador; para el Fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud", entre

la Agencia de Cooperación Internacional del Japón- JICA y el Ministerio de Salud Pública del Ecuador.

Art. 2.- La Viceministra de Atención Integral en Salud, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud y a la Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 21 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004437

LA MINISTRA DESALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; esta Cartera de Estado realizó la adquisición de treinta y cinco (35) ambulancias bajo la modalidad de importación, habiéndose siniestrado uno de los contenedores en el cual se encontraba la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800, razón por la cual se presentó el reclamo correspondiente al depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A., responsable del siniestro;

Que; mediante memorando No. MSP-CGAF-2013-4309 de 25 de septiembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Máxima Autoridad de este Portafolio se le otorgue la delegación para recuperar el valor correspondiente a la ambulancia siniestrada, señalando que "(...) con oficio CGSA-GG2013-06-0444 el depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A. indica que ha tenido conocimiento del evento descrito y que han procedido a notificar a la compañía de seguros, para llevar a cabo las gestiones necesarias que con llevan (sic) el tratamiento de este particular. Con oficio CGSA-GG-2013-08-0531 el depósito temporal CONTECON GUAYAQUIL S.A indica que procederá al pago de USD \$ 116.224,93 como indemnización al siniestro ocurrido a la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800 (...);

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004397 expedido el 3 de octubre de 2013, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública delegó al Ing. Jorge Carrillo Giler, Coordinador General Administrativo Financiero para que a nombre y en representación de este Portafolio suscriba el Acta de Finiquito respecto al reclamo por el siniestro ocurrido a la ambulancia con número de chasis 1FDSS3EL2CDA23800 de propiedad de esta Cartera de Estado, así como para que retire el cheque que cubre el siniestro de la misma;

Que; es necesario reformar la citada delegación otorgada al Ing. Jorge Carrillo Giler, Coordinador General Administrativo Financiero a fin de que dicho funcionario suscriba los documentos relativos a la transferencia de dominio de la ambulancia con número de chasis No. 1FDSS3EL2CDA23800.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00004397 expedido el 3 de octubre de 2013, en los siguientes términos: Luego de la frase "que cubre el siniestro" agregar la frase "y suscriba los documentos necesarios para perfeccionar la transferencia de dominio".

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004438

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00004194 de 3 de septiembre de 2013, este Portafolio aprobó la “Norma Técnica para la Derivación y Financiamiento de Cobertura Internacional para la Atención Integral de Salud de Usuarios con Enfermedades Catastróficas”;

Que; el inciso 14 del punto 5.8 de la citada Norma “De la cobertura y gestión financiera”, prescribe la suscripción de un contrato en el que se estipule la obligatoriedad de hacer buen uso de los fondos para subsistencia entregados por el Ministerio de Salud Pública al usuario y acompañante, así como la responsabilidad de justificar los gastos incurridos y realizar la devolución de saldos no utilizados o no justificados posterior al tratamiento en el exterior, mismo que suscriben el usuario o su representante y la máxima autoridad del Ministerio o su delegado oficial;

Que; por las múltiples ocupaciones que ejerce la máxima autoridad de este Portafolio y por la atención prioritaria que requieren los pacientes con enfermedades catastróficas, es necesario delegar la suscripción de los contratos a que se refiere el considerando anterior; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SNGSP-2013-1998 de 27 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Gobernanza de la Salud Pública solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretario/a Nacional de Gobernanza de la Salud Pública, para que a nombre y en representación del/la Ministro/a de Salud Pública, suscriba los contratos con los usuarios que padecen enfermedades catastróficas o sus representantes, en el que se estipule la obligatoriedad de hacer buen uso de los fondos para subsistencia entregados por el Ministerio de Salud Pública al usuario (paciente con enfermedad catastrófica) y acompañante, así como la responsabilidad de justificar los gastos incurridos y realizar la devolución de saldos no utilizados o no justificados posterior al tratamiento en el exterior.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Articulación y Manejo del Sistema Nacional de Salud y de la Red Pública.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 23 de octubre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 00004559

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que; con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 129 expedido el 8 de octubre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106 de 22 de los mismos mes y año, se creó el Instituto de Provisión de Alimentos (IPA), como un organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP);

Que; de conformidad al artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo No. 129, el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos está conformado, entre otros, por: “(...) d) El Ministro de Salud Pública o su delegado; (...)”;

Que; a través de oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P-20130980-OF de 13 de noviembre de 2013, el Mgs. Luis Valverde Zúñiga, Ministro Subrogante del MAGAP, convoca a la primera reunión de Directorio que se efectuará el 21 de noviembre de 2013 a partir de las 09h00, en la sala de sesiones del Despacho Ministerial; y,

Que; las múltiples funciones de la infrascrita Ministra de Salud Pública le impiden asistir a la citada reunión de Directorio, razón por la que es necesario designar un delegado para que le represente.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al doctor Guillermo Fuenmayor Flor para que a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública actúe como su delegado ante el Directorio del Instituto de Provisión de Alimentos (IPA).

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 21 de noviembre de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D.N Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 21 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 092-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia el día jueves 21 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo el día jueves 21 de noviembre de 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de noviembre de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 093-DM

María de los Ángeles Duarte Pesantes

MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por tener que asistir al vuelo inaugural en la ruta Guayaquil - Nueva York - Guayaquil, evento que se llevará a cabo los días 22 al 24 de noviembre de 2013.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo los días 22 al 24 de noviembre de noviembre de 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante los días antes señalados.

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 001-071-CEAACES-2013

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, establecen que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos el acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones de autoridad pública competente así como también está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución establece que: “(...) En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa;

Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la

autoevaluación institucional y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad;

Que la norma ibídem establece que: “las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores del país, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación interna y externa, a la acreditación, a la clasificación académica y al aseguramiento de la calidad”;

Que el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “En cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, en el plazo de cinco años contados a partir de la vigencia de la Carta Magna, todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Este proceso se realizará a todas las instituciones de educación superior, aun a las que hayan sido evaluadas y acreditadas por el anterior Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior Ecuatoriana (CONEA). Las universidades y escuelas politécnicas de reciente creación que tengan menos de cinco años de existencia legal a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuarán en sus procesos de institucionalización ya iniciados, hasta su conclusión, sin perjuicio de lo previsto en la Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador.”;

Que el Reglamento para la evaluación externa de las instituciones de educación superior expedido por el CEAACES mediante Resolución No. 002-052-CEAACES2013 señala en su artículo 21 que el Consejo, sobre la base del proceso de evaluación y del informe final, resolverá el estatus académico de cada IES;

Que el artículo 22 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, establece que el CEAACES clasificará a las instituciones de educación superior, identificando los de grupos de similares características; en tal razón, se debe contar con una norma que establezca con claridad los parámetros que considerará el CEAACES para la determinación de las categorías en las que se ubicaran las universidades y escuelas politécnicas;

Que la norma ibídem determina que las instituciones de educación superior, según la categoría en la que se encuentren, estarán obligadas a cumplir con estándares de calidad establecidos por el CEAACES;

Que la disposición general segunda del Reglamento transitorio reformado para la tipología de universidades y escuelas politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas, establece que el CEAACES podrá expedir una normativa que remplace a la contenida en dicho reglamento, a partir del resultado de la evaluación establecida en la disposición transitoria vigésima constitucional, que determine los parámetros vinculados con los resultados de la referida evaluación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS Y DE SU SITUACIÓN ACADÉMICA E INSTITUCIONAL

Capítulo I

Ámbito de aplicación y objeto

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación.**- El ámbito del presente reglamento rige para determinar la calificación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas, como resultado del proceso de evaluación institucional realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, en cumplimiento de la disposición transitoria vigésima constitucional y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- **Objeto.**- El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la calificación, acreditación y categorización de las universidades y escuelas politécnicas, como resultado del proceso de evaluación institucional realizado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES.

Capítulo II

Del conocimiento y aprobación del informe final de evaluación

Art. 3.- Una vez concluido el proceso de evaluación externa de las universidades y escuelas politécnicas, el equipo técnico del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior elaborará el informe técnico final, considerando la documentación recabada en las distintas fases del proceso de evaluación.

Para la elaboración del informe técnico final de la evaluación de todas las universidades y escuelas politécnicas, el equipo técnico del CEAACES considerará los criterios y ponderaciones aprobados por el Pleno del Consejo.

Art. 4.- La Dirección de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas presentará a la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas el informe técnico final. La Comisión analizará el informe y, en caso de aprobarlo, lo remitirá al Presidente del Consejo para que convoque a sesión del Pleno y ponga en consideración de los miembros para su aprobación.

Art. 5.- Una vez que el Presidente del Consejo reciba el informe técnico final del proceso de evaluación, convocará a sesión del Pleno del CEAACES con por lo menos 24 horas de anticipación. A la convocatoria deberá acompañarse, en forma física, el informe técnico final de evaluación aprobado por la Comisión Permanente de Evaluación de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 6.- El Pleno del Consejo analizará el informe técnico final considerando los diferentes informes previos realizados durante la etapa de evaluación. El Pleno del Consejo, en caso de aprobar el informe final de evaluación, resolverá sobre la situación académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas, considerando las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 7.- Para determinar la situación académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas, se analizarán los resultados obtenidos en el proceso de evaluación aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o análisis de conglomerados, según corresponda.

Una vez determinados los resultados del proceso de evaluación, aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o análisis de conglomerados, el CEAACES deberá resolver qué universidades y escuelas politécnicas cumplen los parámetros mínimos de calidad y superan el proceso de evaluación y, aquellas que, por no superar los parámetros mínimos de calidad, no aprueben el proceso de evaluación y deban ser definitivamente suspendidas.

Las universidades y escuelas politécnicas aprobadas serán categorizadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo III

De la categorización de las universidades y escuelas politécnicas

Art. 8.- Las universidades y escuelas politécnicas que superen el proceso de evaluación, serán clasificadas por el CEAACES considerando los resultados obtenidos, aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o análisis de conglomerados, según corresponda.

La categorización se realizará en relación al modelo de evaluación aplicado según se trate de universidades y escuelas politécnicas de grado y posgrado, solamente de grado o solamente de posgrado.

Art. 9.- De la categorización de las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de grado y programas de posgrado.- A las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de grado y programas de posgrado, que superen el proceso de evaluación, el CEAACES las clasificará considerando los resultados obtenidos aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o análisis de conglomerados y, las ubicará en las siguientes categorías:

a) Universidades y escuelas politécnicas categoría "A".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "A", siempre que cumpla con la siguiente condición: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60%.

b) Universidades y escuelas politécnicas categoría

"B".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "B", siempre que cumpla una de las siguientes condiciones:

1. De acuerdo al análisis de conglomerados, pertenezca al primer grupo de desempeño. Este análisis se realizará con los valores de desempeño de todas las universidades y escuelas politécnicas, excluidas a aquellas que se encuentren en la categoría A; o,

2. De acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado superior o igual al 45% e inferior al 60%.

c) Universidades y escuelas politécnicas categoría

"C".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "C", si cumple una de las siguientes condiciones:

1. De acuerdo al análisis de conglomerados, pertenezca al segundo grupo de desempeño. Este análisis se realizará con los valores de desempeño de todas las universidades y escuelas politécnicas, excluidas a aquellas que se encuentren en la categoría A; o,

2. De acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado superior o igual al 35% e inferior al 45 %.

d) Universidades y escuelas politécnicas categoría "D".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "D", siempre que cumpla una de las siguientes condiciones:

1. De acuerdo al análisis de conglomerados, pertenezca al tercer grupo de desempeño. Este análisis se realizará con los valores de desempeño de todas las universidades y escuelas politécnicas, excluidas a aquellas que se encuentren en la categoría A; o,

2. De acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado inferior al 35%.

Art. 10.- De la categorización de las universidades que ofertan únicamente carreras de grado o programas de posgrado.- Las universidades y escuelas politécnicas que ofertan únicamente carreras de grado o programas de postgrado que superen el proceso de evaluación, el CEAACES las podrá clasificar considerando los resultados obtenidos aplicando el análisis estadístico directo y, ubicarlas en las siguientes categorías:

a) Universidades y escuelas politécnicas categoría "A".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "A", siempre que de acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado superior o igual al 60%.

b) Universidades y escuelas politécnicas categoría "B".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría B, siempre que de acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado superior o igual al 45% e inferior al 60%.

c) Universidades y escuelas politécnicas categoría "C".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "C", siempre que de acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado superior o igual al 35% e inferior al 45 %.

d) Universidades y escuelas politécnicas categoría "D".- Se entiende que una universidad o escuela politécnica es categoría "D", siempre que de acuerdo al análisis estadístico directo obtenga un resultado inferior al 35%.

Art. 11.- De la aprobación de las resoluciones.- Las resoluciones que establezcan la categorización y acreditación o no acreditación de las universidades y escuelas politécnicas serán aprobadas por el Pleno. Los votos podrán ser: a favor, en contra o de abstención.

Capítulo IV

De la situación académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas evaluadas

Art. 12.- De las universidades y escuelas politécnicas categoría "A".- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "A" por el CEAACES, podrán ofertar programas doctorales, maestrías académicas, maestrías profesionales, especializaciones y carreras de tercer nivel, en cualquier área académica, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior, CES. En el caso de las universidades que se ubiquen en esta categoría y que oferten solamente programas de posgrado, no podrán ofertar carreras de tercer nivel.

Art. 13.- De las universidades y escuelas politécnicas categoría "B".- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "B" por el CEAACES, podrán ofertar nuevas maestrías académicas, maestrías profesionales, especializaciones y carreras de tercer nivel, en cualquier área académica, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior. En el caso de las universidades que se ubiquen en esta categoría y que oferten solamente programas de posgrado, no podrán ofertar carreras de tercer nivel.

Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "B" por el CEAACES, podrán realizar programas doctorales conjuntamente con una universidad o escuela politécnica ubicada en categoría "A", para lo cual deberán celebrar un convenio especial y someterlo a aprobación del Consejo de Educación Superior.

En el convenio se deberán establecer claramente las obligaciones académicas de las instituciones de educación superior intervinientes, observando la normativa legal vigente.

En el caso de universidades que oferten únicamente programas de posgrado, los podrán seguir realizando hasta por el plazo de dos años, contados desde la fecha de la resolución de categorización. En este periodo deberán someterse nuevamente a una evaluación para alcanzar la categoría "A" y poder seguir ofertando los programas de manera regular, siempre y cuando cuente con autorización del CES.

Art. 14.- De las universidades y escuelas politécnicas categoría "C".- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "C" por el CEAACES, podrán ofertar nuevas maestrías profesionales, especializaciones y carreras de tercer nivel, con excepción de carreras y programas de interés público que comprometan de modo directo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior. En el caso de las universidades que se ubiquen en esta categoría y que oferten solamente programas de posgrado, no podrán ofertar carreras de tercer nivel.

Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "C" por el CEAACES no podrán solicitar al Consejo de Educación Superior la aprobación de programas doctorales.

Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "C" por el CEAACES, podrán continuar ejecutando las maestrías académicas y las carreras y programas de interés público que comprometan de modo directo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, hasta que concluyan sus estudios las cohortes que se encuentren cursando dichas carreras o programas y, siempre y cuando las cohortes hayan iniciado clases antes de la expedición de la resolución de categorización de universidades y escuelas politécnicas que emita el CEAACES.

Art. 15.- De las universidades y escuelas politécnicas categoría "D".- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D" por el CEAACES, sólo podrán ofertar carreras de tercer nivel y especializaciones, con excepción de carreras y programas de interés público que comprometan de modo directo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, siempre y cuando cuenten con aprobación del Consejo de Educación Superior.

Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D" por el CEAACES, podrán continuar ejecutando las carreras y programas de interés público que comprometan de modo directo la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía, hasta que concluyan sus estudios las cohortes que se encuentren cursando dichas carreras o programas y, siempre y cuando las cohortes hayan iniciado clases antes de la expedición de la resolución de categorización de universidades y escuelas politécnicas que emita el CEAACES.

Capítulo V

De la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas

Art. 16.- De la acreditación de las universidades y escuelas politécnicas.- El CEAACES determinará las universidades y escuelas politécnicas que acrediten considerando los resultados del proceso de evaluación institucional de las universidades y escuelas politécnicas y la categoría en la que estas se ubiquen, como producto de dicho proceso.

El CEAACES expedirá los certificados a las universidades y escuelas politécnicas que acrediten.

Art. 17.- De las universidades y escuelas politécnicas que acreditan.- Las universidades y escuelas politécnicas que superen el proceso de evaluación y se ubiquen en las categorías "A", "B" y "C" según lo determine el CEAACES, serán acreditadas.

Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D" según lo determine el CEAACES, deberán cumplir un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría "C", considerando lo establecido en el presente Reglamento.

El CEAACES iniciará un nuevo proceso de evaluación a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D", después de transcurrido al menos un año de la resolución en la que establezca la categoría de la institución de educación superior.

Capítulo VI

De los planes de fortalecimiento institucional y de los planes de mejoras

Art. 18.- Del plan de fortalecimiento institucional.- Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D" deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 30 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución, un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría "C", el cual deberá ser aprobado por el Pleno del CEAACES en el término máximo de 30 días, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 19.- Del contenido del plan de fortalecimiento institucional.- El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en doce meses y contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo.

Transcurrido este tiempo, las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría "D", en caso de que lo consideren necesario, podrán solicitar una prórroga de máximo un año adicional para la ejecución del plan de fortalecimiento institucional. Esta solicitud deberá ser analizada y aprobada o negada por el Pleno del Consejo.

En caso de que el CEAACES no apruebe el plan de fortalecimiento institucional, determinará el tiempo en que la universidad o escuela politécnica deberá presentar nuevamente el plan de fortalecimiento institucional con los correctivos determinados por el Consejo.

En caso de que la universidad o escuela politécnica no presente el plan de fortalecimiento institucional, el CEAACES informará al Consejo de Educación Superior y observará este incumplimiento en el nuevo proceso de evaluación.

Art. 20.- De los planes de mejoras.- Todas las universidades y escuelas politécnicas deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 30 días posteriores a la notificación de la resolución de los resultados de la evaluación, un plan de mejoras que les permita cumplir progresivamente con estándares de calidad establecidos por el Consejo.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por el término de 15 días, siempre y cuando dicha solicitud de prórroga esté debidamente fundamentada.

El plan de mejoras deberá ser elaborado en coordinación y bajo la supervisión del CEAACES, a través de la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.

En caso de que las universidades y escuelas politécnicas no presenten su plan de mejoras, el CEAACES informará al Consejo de Educación Superior este incumplimiento y adicionalmente lo considerará para los futuros procesos de evaluación.

Art. 21.- Del contenido del plan de mejoras.- El plan de mejoras contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo.

La universidad o escuela politécnica presentará el cronograma del plan de mejoras que deberá establecerse en base a una propuesta que se ejecutará en el lapso de 24 meses.

Art. 22.- De la aprobación del plan de mejoras.- Una vez que la universidad o escuela politécnica presente el plan de mejoras al CEAACES, el Pleno emitirá su resolución de aprobación en el término máximo de 30 días.

Una vez aprobado el plan de mejoras, el Pleno permitirá, contra petición debidamente fundamentada de la universidad o escuela politécnica y presentada formalmente al CEAACES, realizar modificaciones al plan de mejoras. El Pleno del CEAACES notificará su resolución en el término máximo de 15 días.

En caso de que el Pleno no apruebe el plan de mejoras la universidad o escuela politécnica podrá presentar, por una única ocasión, un nuevo plan en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación realizada por el CEAACES con la resolución de no aprobado.

Art. 23.- De la ejecución del plan de mejoras.- A partir de la notificación con la aprobación del plan de mejoras por parte del Pleno del CEAACES, las universidades y escuelas politécnicas deberán remitir a este Consejo, durante los 24 meses de duración del plan de mejoras, un informe trimestral sobre la ejecución de dicho plan. El CEAACES, en cualquier momento, podrá realizar visitas in situ para verificar el cumplimiento del plan de mejoras.

Las universidades y escuelas politécnicas presentarán su primer informe trimestral, contando desde la fecha de aprobación del plan de mejoras.

El CEAACES considerará el cumplimiento del plan de mejoras como uno de los parámetros para la determinación del índice de excelencia que se utilizará en la fórmula para la asignación

de rentas y recursos del Estado, para el caso de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Capítulo VII

De resolución del Consejo y de las notificaciones

Art. 24.- Carácter de la Resolución del Consejo.- De conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior las resoluciones que expida el CEAACES son de cumplimiento obligatorio para la institución de educación superior evaluada y categorizada, así como para los demás organismos que integran el Sistema de Educación Superior.

Art. 25.- Notificación de la resolución.- Una vez emitida la resolución respecto a la evaluación, categorización, acreditación y determinación de la situación académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES en el término de 10 días, notificará al Rector/a de la institución de educación superior evaluada.

Art. 26.- De la Notificación al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.- El CEAACES notificará de manera inmediata al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, las resoluciones adoptadas respecto de la evaluación, categorización, acreditación de las universidades y escuelas politécnicas.

El CEAACES adjuntará a la notificación una copia certificada del informe final de evaluación aprobado por el Pleno.

Disposiciones generales

Primera.- El Pleno del CEAACES podrá resolver cualquier situación que no se encuentre establecida en este Reglamento.

Segunda.- De manera excepcional, las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren ubicadas en las categorías "C" y "D", hasta el 31 octubre de 2015, podrán presentar nuevos programas y/o desarrollar especializaciones médicas siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) El programa de especialización médica se desarrolle conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y/o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) Cuento con informe favorable de parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- c) Cuento con aprobación del Consejo de Educación Superior.

Tercera.- Las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren en categorías "B" y "C" podrán solicitar su recategorización ante el CEAACES, que se realizará en el año 2015.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las universidades y escuelas politécnicas deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento, en lo que refiere a su oferta académica según la categoría en la que se encuentren, hasta que el CEAACES apruebe la tipología de las universidades y escuelas politécnicas y las condiciones a las que deberán sujetarse en razón de esta.

Segunda.- Los plazos establecidos en las disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta y quinta del Reglamento transitorio reformado para la tipología de universidades y escuelas politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas, se entenderán vigentes únicamente hasta que el CEAACES determine la nueva categorización de universidades y escuelas politécnicas.

Disposición derogatoria

Única.- Una vez que el CEAACES determine la nueva categorización de universidades y escuelas politécnicas, quedarán derogadas las disposiciones transitorias segunda, tercera, cuarta y quinta del Reglamento transitorio reformado para la tipología de universidades y escuelas politécnicas y de los tipos de carreras o programas que podrán ofertar cada una de estas.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte días del mes de noviembre de 2013, en la septuagésima primera sesión del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

Certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en dos debates por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en las sesiones extraordinarias septuagésima y septuagésima primera, desarrolladas los días 14 y 20 de noviembre de 2013, respectivamente.

f.) Marcelo Aguilera Crespo, Secretario Ad-hoc.

CEAACES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. TEL-604-27-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformativa a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 151-06-CONATEL-2002 de 13 de marzo de 2002 el CONATEL aprobó el Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local;

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo

necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada;

Que mediante Disposición 14-20-CONATEL2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL, “Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, inicie el procedimiento para la modificación del Reglamento de Telefonía Fija Local, presentadas mediante oficio SNT2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02CONATEL-2001”

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 14-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del “Reglamento para la Prestación de Servicios de Telefonía Fija Local”, mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se la realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la DISPOSICIÓN14-20CONATEL-2013”, se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma al Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local emitido el 13 de marzo de 2002, en el siguiente artículo:

Incluir en el Art 7, luego del primer inciso el siguiente texto:

“Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija que vayan a instalar redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de

ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes.

Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio de Telefonía Fija Local deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD);”

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidenta del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia de original.- 25 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. TEL-605-27-CONATEL-2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 498-25-CONATEL-2002 de 19 de septiembre de 2002 el CONATEL aprobó el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado;

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción de redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada;

Que mediante Disposición 15-20-CONATEL2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL, “Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, inicie el procedimiento para la modificación del Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, presentadas mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001”

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 15-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del “Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado”, mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se la realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la DISPOSICIÓN15-20CONATEL-2013”, se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado emitido el 19 de septiembre de 2002; en el siguiente artículo:

Incluir el Artículo 12, luego del primer inciso incluir el siguiente texto:

“Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado que vayan a instalar redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio Móvil Avanzado deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); y

ARTÍCULO TRES.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo Black, Presidenta del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia de original.- 25 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. CORDICOM-2013-004

EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento,

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución expresa el principio de igualdad y no discriminación así como la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad,

Que, el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos y, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación,

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios,

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 49 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: Elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; y, elaborar el informe vinculante [...]; para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta,

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Comunicación que “Una obra audiovisual se considerará nacional cuando al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente residentes en el país hayan participado en su elaboración”.

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Comunicación establece el fomento a la producción nacional y producción nacional independiente y la obligación de “Los medios de televisión abierta y los sistemas de audio y video por suscripción que tengan dentro de su grilla de programación uno o más canales cuya señal se emite desde el territorio ecuatoriano, adquirirán anualmente los derechos y exhibirán al menos dos largometrajes de producción nacional independiente...”

Que, el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que para la adjudicación por concurso para medios privados y comunitarios, los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del concurso público incluirán, entre otros, el proyecto comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL DE LOS SOLICITANTES DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como fin establecer los criterios para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten una concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.

Art. 3.- Criterios para la calificación del proyecto comunicacional de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta.- Los criterios y puntajes que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación utilizará para calificar y evaluar los proyectos comunicacionales de los solicitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radio y televisión de señal abierta, son:

1) Criterios de contenidos en la programación:

a) Porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente en la programación:

i. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera la cuota de pantalla y programación para la difusión de productos y largometrajes de producción nacional o iberoamericana, de conformidad con los artículos 100 y 102 de la Ley Orgánica de Comunicación y los principios de reciprocidad con los países de América Latina.

ii. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante cumple el porcentaje de producción nacional y producción nacional independiente determinado en el artículo 97 y la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación; al menos en un 80 por ciento, en franja familiar y de responsabilidad compartida.

iii. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante cumple con la difusión de producción nacional y producción nacional independiente cuyos contenidos sean educativos, formativos, culturales y de entretenimiento, que eliminen estereotipos, respeten y promuevan los derechos humanos y la dignidad de las personas, y difundan valores, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; en los porcentajes y

criterios de progresividad expresados en el artículo 97 y disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación.

iv. 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera los criterios de progresividad establecidos en la transitoria sexta de la Ley Orgánica de Comunicación a partir del segundo año, en la difusión de contenidos musicales emitidos en todos sus horarios.

b) Porcentaje de contenidos interculturales en la programación:

i. 10 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el porcentaje de difusión de contenidos interculturales, establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.

c) Prevalencia de contenidos formativos, educativos y culturales en la programación. Según tipo de audiencia:

i. Familiar:

(1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

(4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria familiar.

ii. Responsabilidad Compartida:

(1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.

(2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.

(3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.

(4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos formativos, educativos y culturales dentro de la franja horaria de responsabilidad compartida.

iii. Prevalencia de contenidos informativos en la programación:

(1) 10 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 10% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.

(2) 15 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 15% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.

(3) 20 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 20% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.

(4) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.

(5) 30 puntos si el proyecto comunicacional del medio solicitante supera el 30% de contenidos informativos dentro del tiempo comprendido en la franja horaria para adultos.

2) Criterios de inclusión

a) 10 puntos por la incorporación de cada mecanismo de acceso de las personas con discapacidad a los contenidos comunicacionales.

b) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, al menos un 50% de mujeres en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación.

c) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, al menos un 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación.

d) 15 puntos si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se establece el compromiso de incluir, a partir del segundo año de adjudicada la concesión, a personas con discapacidad en la nómina de trabajadores permanentes del medio de comunicación en un porcentaje superior al establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

3) Criterios de impacto social

a) 15 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incluye, al menos un 10% de contenidos informativos que desarrollen temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulse los derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

b) 15 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incluyen contenidos informativos, formativos, culturales, educativos y de entretenimiento que no sean de producción nacional o producción nacional independiente, que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.

c) 20 puntos, si en el proyecto comunicacional del medio solicitante se incorpora al menos un 50% de mujeres en la producción y difusión de noticias, a partir del segundo año de adjudicada la concesión.

d) 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante incluye espacios de capacitación y jornadas de profesionalización para sus editores y editoras, periodistas, y demás trabajadores de la comunicación, sobre el tratamiento informativo en temas de género, interculturalidad, diversidad e inclusión.

e) 15 puntos, si el proyecto comunicacional del medio solicitante incluye espacios de educomunicación a personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos para que puedan mejorar su calidad de vida y promover la igualdad.

Art. 4.- Notifíquese con la presente Resolución al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Lic. Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

[<< Ir a sumario >>](#)

Econ. Raúl Zurita Arthos

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidaria, determina: “Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-20130423-M de 19 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: “Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.56 de fecha 18 de noviembre de 2013, mediante el cual la

Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 1, literales a) y f) de la Resolución 131-IEPS-2013 de 5 de noviembre de 2013 que reforma la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio del presente año. Con estos antecedentes y en atención a lo establecido en el artículo 5 de la RESOLUCION 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013, la Dirección de Fortalecimiento de Actores emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a la citada universidad.” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. 143-IEPS-2013

Econ. Raúl Zurita Arthos

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: “En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: “Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, la “FUNDACION DE DESARROLLO PADRE FRANCISCO”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-20130424-M de 19 de noviembre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: “Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-051-2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION DE DESARROLLO PADRE FRANCISCO”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “FUNDACION DE DESARROLLO PADRE FRANCISCO”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la "FUNDACION DE DESARROLLO PADRE FRANCISCO", acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RMA-DRERDRI13-00016

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NACDGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios

bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: "SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición".

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas está compuesta de Agencias Zonales en las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa, cada una de ellas con la estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al servidor público Economista Jan Carlo Giler, las siguientes facultades:

a) La facultad de suscribir Resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, Resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

b) La facultad de suscribir y notificar certificaciones de cumplimiento tributario, certificados de inscripción y no inscripción en el RUC, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración

Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 11 de septiembre del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo. Lo certifico, a 11 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RMA-DRERDRI13-00017

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección

Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: "SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición".

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en su estructura orgánica cuenta con el Departamento Jurídico contemplado en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-0122008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Y, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la servidora pública Abogada Paola Albertina Antón Murillo, todas las funciones que, según el artículo 87 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional de Manabí, desde el 14 de octubre del 2013 hasta la designación de su titular.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 14 de octubre del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 14 de octubre de 2013.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RMA-DRERDRI13-00018**EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NACDGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: "SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición".

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas está compuesta de Agencias Zonales en las ciudades de Manta, Chone, Bahía de Caráquez y Jipijapa, cada una de ellas con la estructura orgánica contemplada en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al servidor público Ingeniero Edgar Gustavo Barrera Plúa, las siguientes facultades:

a) La facultad de suscribir Resoluciones en donde se concede o niega la exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos, la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, presentadas por entidades y organismos del sector público, según la definición establecida en la Constitución, choferes profesionales, Cruz Roja Ecuatoriana, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-; así mismo, Resoluciones en donde se concede o se niega la rebaja del impuesto a la propiedad de vehículos, del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, presentadas por razones de transporte público, tonelaje, tercera edad y discapacidad, de los contribuyentes domiciliados en los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

b) La facultad de suscribir y notificar certificaciones de cumplimiento tributario, certificados de inscripción y no inscripción en el RUC, anulaciones de R.U.C., oficios circulares, requerimientos de información y comparecencias, comunicaciones de omisión, inconsistencias y diferencias de declaración y de pago de obligaciones tributarias y sus anexos, inspecciones tributarias, preventivas de sanción, y solicite la presencia en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y de terceros con fines impositivos, domiciliados en los cantones de Manta, Jaramijó y Montecristi.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 04 de noviembre del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABI DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 04 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

[<< Ir a sumario >>](#)

No. RMA-DRERDRI13-00019

EL DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, faculta a los directores regionales: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de la normativa jurídica tributaria;

Que el numeral 5.1.1 en sus literales, a), e), h), i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenido en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 354 del 25 de octubre del 2012, reformada mediante Resolución NACDGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 establece como funciones del Director Zonal el Asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito desconcentrado; Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la dirección zonal, de las direcciones provinciales, centros de gestión o servicios tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos por la Subdirección General de Planificación Estratégica; Administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Zonal; Asegurar que los servicios tributarios operen bajo los estándares institucionales establecidos;

Que la Disposición Transitoria Segunda, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, contenida en la Resolución No. NAC-DGERCGC1200606, sustituida mediante Resolución NAC-DGERCGC13-00072, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 897, del 22 de febrero del 2013 indica: "SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica establecida en este instrumento, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008; y, expedirán en conjunto, las resoluciones administrativas con las que se dará cumplimiento a lo mencionado en esta disposición".

Que la Dirección Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas en su estructura orgánica cuenta con el Departamento de Cobranzas Área de Coactivas contemplado en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y

reformada por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 497 de 30 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602A emitida el 01 de octubre del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas designó al Economista José Fernando Mejía Loor, para cumplir las funciones de Director Regional Manabí;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Y, en aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la servidora pública Abogada María Fernanda Zambrano Carranza, todas las funciones que, según el artículo 108 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, corresponden al Jefe del Área de Coactivas de la Dirección Regional de Manabí, desde el 07 de noviembre del 2013 hasta la designación de su titular.

Art. 2.- Disponer que la servidora delegada informe al Director Regional Manabí sobre las actividades cumplidas en relación a la presente delegación.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Portoviejo, a 07 de noviembre del 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Economista Fernando Mejía Loor, DIRECTOR REGIONAL MANABÍ DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00602-A en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 07 de noviembre de 2013.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.
